

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2023-024102
Fecha de Radicado	10 de julio de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0367
Tema	Consulta por no aplicación concepto 2023-0203

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Consulta sobre procedimiento a seguir por no aplicación del concepto 023 - De la manera más comedida me permito enviar consulta a su dependencia para que se me oriente sobre cuál es el procedimiento que se debe seguir al no acatar por parte del Consejo de administración de una Unidad de propiedad horizontal del concepto No. 0203 de fecha mayo 23 del 2023 emitido por ustedes. A dónde me puedo dirigir para presentar queja para informar sobre esta irregularidad, el consejo de administración manifiesta que ellos sólo acatan la Ley 675 de 2001, y lo aprobado en asamblea. (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El Consejo dio respuesta a consulta similar mediante el concepto 2019-0481 en el cual se conceptuó:

“(…) en cuanto a la validez de los conceptos del CTCP, es preciso mencionar que el contenido de las respuestas a las consultas formuladas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) no es vinculante para los contadores públicos ni para los ciudadanos colombianos y así se expresa cada vez que se emite un concepto o se resuelve una consulta. El fundamento jurídico de esta afirmación se encuentra en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 (Art. 28 de la Ley 1437 de 2011) que dice:

“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Además, la sentencia de constitucionalidad 530 de 2000 señaló:

*“(…) la facultad otorgada al Consejo ha de ser entendida no como el ejercicio de una competencia normativa que, indudablemente corresponde al Congreso, sino simplemente como una función dirigida a expresar opiniones, criterios o conceptos sobre la legislación relativa a los principios de la contabilidad y al ejercicio de la profesión, que naturalmente, **no tienen efectos normativos vinculantes frente a terceros** (…)” (subrayado y negrita fuera del texto)”.*

No obstante lo anterior, al CTCP se le ha dado la facultad de resolver las dudas que surgen de la aplicación de las normas técnicas en materia de información financiera y aseguramiento. Adicionalmente, tampoco debe olvidarse que el CTCP es también un órgano de orientación profesional, según lo establecen los artículos 14, 29 y 56 de la Ley 43 de 1990.

Estas circunstancias le dan importancia a los pronunciamientos de este Organismo, por lo cual, no es apropiado hacer caso omiso de sus orientaciones y simplemente actuar sin considerar los criterios que exprese. En opinión de este Consejo, descartar los conceptos y orientaciones que se emitan es desatender el rol que tiene el Consejo como órgano de normalización y de orientación técnica, por lo cual, si bien es totalmente válido apartarse de sus orientaciones, esto es aceptable siempre que existan razones de peso para ello, y no simplemente por el prurito de desestimar las opiniones de este órgano normalizador per sé. El CTCP, es el órgano oficial de orientación técnica de la profesión y, como tal, es fuente importante de doctrina en las materias a su cargo.

El siguiente cuadro, presenta un resumen de los apartes normativos que le dan al CTCP la facultad de resolver las dudas en la aplicación de los marcos técnicos en materia de información financiera y aseguramiento. (DUR 2420 de 2015):

NORMAS DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA	Grupo 1	Artículo 1.1.1.3. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 1.
	Grupo 2	Artículo 1.1.2.3. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera del Grupo 2.
	Grupo 3	Artículo 1.1.3.2. Parágrafo 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de información financiera las microempresas.
NORMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN		Artículo 1.2.1.9. Conceptos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de este Libro y su marco técnico normativo.

(…)” Subrayado fuera de texto “

Explicado lo anterior, si considera que existe alguna irregularidad por parte del Consejo de Administración, puede elevar queja ante la Alcaldía de su localidad, impugnar o demandar la decisión correspondiente, si considera que hay lugar a ello, con las responsabilidades que se deriven de alguna violación, en los términos señalados por el artículo 24 concordante con el 22 de la Ley 222 de 1995, norma a la cual se remite por extensión del artículo 15 de la Ley 1314 de 2009.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús María Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20